



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación número: 81001-2333-003-2017-00010-00

Demandante: Nidya Alejandra Bothia Manosalva

Demandado: Municipio de Arauca

Tema: Contrato Realidad

Asunto: Fija nueva fecha para audiencia inicial

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 05 de octubre de 2017, el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 la del día 25 de octubre del presente año a las 10:30 de la mañana.

Mediante escrito signado por la apoderada de la parte demandada que obra a folio 287, solicita el aplazamiento de la referida audiencia, como quiera que necesita de un término mayor para que se reúna el Comité de Conciliación y dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 19 del decreto 1716 de 2009.

Atendiendo tal pedimento el Despacho accederá a la suspensión solicitada y dispondrá como nueva fecha para realizar la audiencia inicial la del día veinticuatro de noviembre de 2017 a las 08:30 a.m., razón por la cual este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las ocho y treinta (08:30) de la mañana, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

12:02:30 Pm
23 OCT 2017
Puyf

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00010-00
Demandante: Nidya Alejandra Bothia Manosalva

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JARM